

RADICADO: 087583184002-2023-00326-00.

REFERENCIA: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

DEMANDANTE: GEHILYN SIERRA SANTOS. C.C.1.001.944.967

DEMANDADO: JAIR JOSE MARTINEZ ILIAS. C.C. 1.045.686.909

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que el demandado el señor JAIR JOSE MARTINEZ ILIAS, fue notificado por secretaria de la admisión de este proceso. Así mismo, otorgo poder de representación al Dr. RICARDO ROJANO HELD. Sírvase proveer Soledad, noviembre 22 de 2023.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y una vez verificado el expediente digital, se pudo constatar que el demandado el señor JAIR JOSE MARTINEZ ILIAS, el día 18/08/2023 allega solicitud de envío de copia del expediente, para que sea enviada a través del correo electrónico jairmartinez345@gmail.com para ejercer su derecho a la defensa.

Por secretaria y una vez constatado que la parte actora no había remitido prueba de haber efectuado lo correspondiente a la carga procesal de notificar al demandado, se realizó lo pertinente, dando traslado del link del expediente digital como del formato de notificación conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 artículo 8° en fecha 22/08/2023, momento a partir del cual le empezaron a correr los términos del traslado de la demanda, encontrándose el mismo vencido a la fecha sin que se haya realizado la contestación de la demanda.

Por lo anterior se tendrá por notificado al demandado y por no contestada la demanda de la referencia.

Posteriormente el Dr. RICARDO ROJANO HELD, allega memorial en fecha 29/08/2023, radicando el poder que le fue conferido por el demandado para actuar en su representación en este proceso, solicitando el reconocimiento de su personería.

Observa el Despacho que el poder que fue aportado cuenta con presentación personal y llena los requisitos de ley; en consecuencia, se tendrá al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificado con cedula de ciudadanía 72.311.716 y portador de tarjeta profesional N°146.812 del C.S.J, como apoderado judicial del señor JAIR JOSE MARTINEZ ILIAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.

Lo anterior, sin que se pueda pretender tener por notificado al demandado por conducta concluyente, desde el momento en que le reconozca personería a su apoderado, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del CGP, dado a que ya la notificación se había surtido al demandado con anterioridad al poder otorgado al profesional del derecho.

Por último, el día 27/10/2023 el apoderado judicial de la parte actora allega memorial contentivo de la notificación personal realizada al demandado, remitida a la dirección física dispuesta en la demanda para tal fin, recibida por él en fecha 6/10/2023, lo cual no genera oportunidad adicional para traslado de la demanda, ni será tenida en cuenta para la finalidad notficatoria del acto, habida cuenta que el demandado ya estaba previamente notificado.

En merito de anteriormente expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por notificado al señor JAIR JOSE MARTINEZ ILIAS, de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, desde el día 22/08/2023 en atención a la notificación realizada por secretaria a su correo electrónico jairmartinez345@gmail.com., y por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Tener al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificado con cedula de ciudadanía 72.311.716 y portador de tarjeta profesional N°146.812 del C.S.J, como apoderado judicial del señor JAIR JOSE MARTINEZ ILIAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: No tener la notificación personal realizada por el apoderado judicial de la parte actora, como válida para los efectos dispuestos en la ley para ese acto, de acuerdo a las consideraciones expresadas en la parte motiva.

CUARTO: Una vez, vencido el término de ejecutoria de este auto regrese el proceso al despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d19d3816d766c876598ac74cebe0f0ad25d97f2127cebe357a38979f1d9041**

Documento generado en 22/11/2023 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>